

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Estepona, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Casares compareció en 9 de Agosto de 1887 Salvador Oliva Gavira denunciando los hechos siguientes: que á fines de Julio anterior, y en el sitio de Magro, junto á Corterín, donde el denunciante tenía trillado un pegujal de trigo, se había presentado el Comisionado ejecutor de dicho Ayuntamiento Juan García, y embargó á aquél de viva voz 12 fanegas de trigo para responder de 10 y media que adeudaba al Pósito, nombrando depositario al aparcerero del pegujal y arrendatario del terreno José Pozo; que á los tres ó cuatro días entregó las referidas 10 y media fanegas en las paneras, recogiendo la correspondiente carta de pago; que D. Cristóbal de Sala González, depositario del Pósito, le manifestó "que todo de raíz quedaba embargado;" que al día siguiente se presentaron en la era Fernando Gutiérrez y el yerno de éste, Juan Ramos, diciendo "que todo estaba embargado y de raíz," llevándose 19 fanegas y media de trigo de propiedad del demandante y dos burros, uno de los cuales había sido vendido por Fernando Gutiérrez, quedando el otro en poder de éste; embargando, por último, la paja existente en la era, que creía el denunciante había vendido también Gutiérrez en dos fanegas de trigo:

Que instruida la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre las que aparece una comunica-

ción del Alcalde de Casares, dirigida al Juez municipal del mismo pueblo, haciendo constar que no podía remitirle certificación del expediente administrativo que se hubiese instruido contra Salvador Oliva Gavira para la cobranza del descubierto en trigo á favor del Pósito, por no obrar en la Alcaldía ningún expediente de apremio formado contra Oliva por descubierto al citado establecimiento:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Casares, visada por el Alcalde, Salvador Oliva Gavira era deudor al Pósito en el año 1877-78 por la cantidad de 10 fanegas y 25 cuartillos de trigo, que ingresó en las paneras de dicho establecimiento en 25 de Julio de 1887, según carta de pago, núm. 13; que el mismo Salvador Oliva Gavira se obligó en 1874-75 á favor del Pósito mancomunadamente con José Oliva Turrillo, siendo fiador de ambos José Moreno Alvarez, y estando el Oliva Turrillo en descubierto del pago de 13 fanegas y 29 cuartillos; que se había seguido un expediente de apremio contra D. José Moreno Alvarez, como deudor al Pósito de 133 fanegas y 40 cuartillos de trigo correspondiente al año 1881, con más los recargos de primero y segundo grado; que en 20 de Julio de 1887, el Comisionado de apremio D. Juan Bautista López se había constituido en el sitio denominado Capellanía junto al rancho de Magro, donde cultivaba el deudor un pegujal de trigo en medianería con José Pozo Ruiz; que requerido éste para que designara la cantidad de trigo y de paja que pertenecían al deudor, lo hizo de 12 fanegas y media de trigo y cinco cargas de paja, las cuales quedaron embargadas como de la propiedad de Moreno Alvarez, siendo nombrado depositario el referido José Pozo Ruiz; que presente al acto Salvador Oliva Gavira, sobrino político del deudor, manifestó que era de su propiedad el trigo y la paja embargadas; y que habiéndole manifestado el Comisionado que lo justificase legalmente, no lo verificó; que en 10 de Agosto,

D. Cristóbal Salas González, depositario del Pósito, manifestó al Comisionado de apremios que José Moreno Alvarez había ingresado en aquel establecimiento el descubierto en que aparecía, por lo cual el depositario solicitaba la suspensión de los procedimientos seguidos contra el deudor; que el Comisionado dió por terminado el expediente, entregándole en la Alcaldía; y que por último, que reconocido el libro de obligaciones, á favor del Pósito público de Casares, correspondiente á 1880-81, resulta una obligación mancomunada de Fernando Gutiérrez Rojas y Juan Ramos García con José Moreno Alvarez:

Que según oficios de la Alcaldía de Casares, las 21 fanegas y media que Fernando Gutiérrez ingresó en el Pósito, no eran pertenecientes á Salvador Oliva, y sí á José Moreno, á quien también pertenecían las dos caballerías de que se trata:

Que procesados Fernando Gutiérrez Rojas y Cristóbal Salas González, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia del Alcalde de Casares, requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que seguido procedimiento de apremio contra José Moreno Alvarez para el cobro de 133 fanegas que adeudaba al Pósito, se le embargaron unas cuantas fanegas de su propiedad, que estaban en una era á cargo de su sobrino político Salvador Meira, el cual á pretexto de que se habían cometido abusos en el procedimiento, había denunciado criminalmente el hecho en lugar de entablar tercera administrativa de dominio ó de mejor derecho; que existía una cuestión previa que la Administración debía resolver; que para procesar á los funcionarios públicos por acto referente al ejercicio de sus funciones, debe preceder la autorización superior; y que los Ayuntamientos tienen la obligación de recaudar las deudas de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio; el Gobernador citaba los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Sep-

tiembre de 1887 y 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción por las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; y verificada, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando que el Juzgado de Estepona dictó auto sosteniendo su jurisdicción sin haber celebrado la vista del incidente, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fránces Mateo Sagasta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La concesión de licencias y sus prórrogas y las de términos posesorios, establecida para casos verdaderamente excepcionales y justificados, ha adquirido tales proporciones, que constituye una vana fórmula y conduce, ora á dejar por modo indefinido encomendadas las funciones de administrar justicia á Jueces y Magistrados suplentes, ora á convertir en un mero título honorífico los nombramientos

tos mientras circunstancias abonadas por el favor permiten al que lo solicita obtener un puesto determinado ó residir en su localidad predilecta.

Hora es ya de poner término á tales abusos sin contemplaciones ni preferencias que justamente lastiman á la mayoría de la Magistratura, tan celosa en el cumplimiento de sus deberes, y sujeta por obediencia á residir en localidades ingratas á su salud, y á no cesar sino por motivos de verdadera enfermedad en el desempeño de sus arduas funciones.

Alejando el favor de las relaciones entre la Magistratura y el Ministerio, atribuyendo eficaces responsabilidades jurídicas y públicas flagelaciones morales á los artificios de supuestas dolencias físicas, y robusteciendo la autoridad jerárquica, no tan vigorosa siempre cual sería menester, se irán desterrando prácticas dignas de censura, incompatibles con aquella austeridad y elevación moral que constituyen, salvo lamentables excepciones, timbres honrosos de la Magistratura española.

Inspirada en estos propósitos, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que no se concedan licencias ni prórrogas de ellas, ni de los llamados plazos posesorios, sin que se acredite con certificaciones facultativas la imposibilidad en que el funcionario solicitante se encuentra para desempeñar su cargo.

2.º Que dentro de cada año natural no se acceda á más de una traslación ó permuta á instancia de la misma persona.

3.º Que por los Presidentes de las Audiencias no se concedan licencias verbales bajo ningún pretexto.

4.º Que todo funcionario del orden judicial ó del Ministerio fiscal que se ausentare sin licencia ó no se presentase á desempeñar su cargo al espirar el término de la que le hubiere sido concedida, ó del plazo posesorio, será considerado como renunciante de su empleo y dejará de figurar en la escala del Cuerpo, sin perjuicio de las responsabilidades que por abandono de destino pudieran imputársele, salvo los casos comprendidos en el art. 919 de la ley orgánica del Poder judicial.

5.º Que todos los meses se publique en la *Gaceta de Madrid* relación de las licencias y prórrogas de las mismas ó plazos posesorios concedidos en el mes anterior, expresando los conceptos por que se hayan otorgado.

Y 6.º Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias y los Jueces de instrucción ó de primera instancia remitan á este Ministerio, en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, certificaciones expedidas por los respectivos Secretarios de gobierno, con referencia á los libros que deberán llevar ó abrir al efecto, en las que se haga constar toda clase de faltas de asistencia al Tribunal ó Juzgado, durante el semestre inmediato anterior, de los funcionarios de Real nombramiento adscritos á los mismos. De estas certificaciones se

pondrá nota en los respectivos expedientes personales en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.644.

Núm. 572.

D. Apolinar Flaza, Gobernador civil de esta provincia, por ausencia.

Hago saber: Que por D. Benito Simón Cumplido, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Julia* (ampliación) de mineral plomo, sita en término de Fuente Obajuna y sitio llamado dehesa del Cherveral; que linda: al Norte, con la mina *Julia*, (que se trata de ampliar), Poniente, con la dehesa del Molinillo; por Saliente, con el Benocal de D. Juan Ortega, y por Mediodía, con Fernando Díaz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el camino de la mina *Julia*, y desde él en dirección al Saliente se medirán 500 metros más de los demarcados; Mediodía, 100 metros, y Poniente, 200; quedando las demás estacas en la misma disposición.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1889.—El Gobernador, P. A., *Apolinar Flaza*.

Núm. 583.

Por D. Manuel Courtoy de la Torre se ha presentado en este Gobierno un escrito en representación de Doña Matilde y Doña María Pérez, como herederos de D. Andrés Antero Pérez, renunciando la mina de su propiedad, titulada *María de la Purificación*, de mineral cobre, con 24 pertenencias, en término de Hornachuelos y bajo el núm. 2.225, y cuya renuncia le ha sido admitida por decreto de 9 de los actuales, declarándose en su virtud franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Marzo de 1889.—El Gobernador, P. A., *Apolinar Flaza*.

Núm. 584.

Por D. Manuel Courtoy de la Torre se ha presentado en este Gobierno un escrito en representación de Doña Matilde y Doña María Pérez, como herederos de D. Andrés Antero Pérez, renunciando la mina de su propiedad, ti-

tulada *Marietta*, de mineral plomo, término de Córdoba, y cuya renuncia le ha sido admitida por decreto de 9 de los actuales, declarándose en su virtud franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Marzo de 1889.—El Gobernador, P. A., *Apolinar Flaza*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 578.

D. Francisco Serrano Domínguez, Administrador de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y situación actual de D. Antonio García Longoria, oficial primero Interventor que fué de la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia, para poderle notificar una providencia dictada por la sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance contra D. Nicolás Hacar, Administrador principal de Loterías que fué de esta capital en el año 1857, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto en los periódicos oficiales, para que en el término de doce días se persone por sí ó por medio de quien legítimamente le represente en estas oficinas, y caso de haber fallecido, sus herederos, para responder á los cargos que sobre el particular se le produzcan; en la inteligencia, que de no hacerlo así sin causa legítima que lo impida, les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Marzo de 1889.—Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 592.

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, previamente censurado por el Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo venidero año económico de 1889-90, desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 de Marzo de 1889.—Francisco Romero Nuño.

Benamejí.

Núm. 575.

D. Fidel Moure y Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que por esta Corporación, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna, se ha acordado declarar ultimada la lista de los electores que tienen derecho en el año actual á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

D. Antonio Martín Lindes.
Antonio Lara Gallardo.
Antonio Linares Torres.
Manuel Leiva Núñez.
Francisco Gallardo Torres.
Juan Gómez Ramírez.
Francisco López Espejo.
Manuel Benítez Gómez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

1 D. José Ariza Medina (menor).
2 José Ariza Montes.
3 Francisco Ramírez Arjona.
4 Juan José Espejo Domínguez.
5 Cristóbal Medina Labrador.
6 Juan N. Domínguez Carreira.
7 Francisco Plasencia Martín.
8 Juan Manuel Leiva Adalid.
9 Rafael Granados Pacheco.
10 Pedro Leiva Aguilar.
11 Feliciano Galán Domínguez.
12 Juan Ramírez Lara.
13 Francisco Lucena Granados.
14 Francisco Lara Lara.
15 Angel Moliz Barón.
16 Francisco Espejo Lara, Pbro.
17 Manuel Domínguez Arjona.
18 Juan García Montes.
19 Juan Manuel Granados Aragón.
20 Francisco Montis Galindo.
21 Francisco Espejo Arjona.
22 Antonio Granados Moyano.
23 José María Ariza.
24 Francisco Pedrosa Lora.
25 Jerónimo Pinto Sánchez.
26 José García Santisteban.
27 José Prieto Lucena, Pbro.
28 Juan Macías Carmona.
29 Juan Plasencia Arjona.
30 Juan Gómez Sánchez.
31 Eduardo Marrón Páez.
32 Antonio Garmona Navarro.
33 José Antonio Cruz Sánchez.
34 Francisco Delboy Barrón.
35 José María Pino Lora.
36 Antonio Pino Martín.
37 Juan Lara Núñez.
38 Rafael Gallardo Torres.
39 Juan Arjona Velasco.
40 Francisco Dorado Lora.
41 Bernardo Domínguez Cabello.
42 José Arjona Aragón.
43 Juan Torres Pacheco (menor).
44 Juan Granados Pacheco, Pbro.
45 Cristóbal Pedrosa Carmona.
46 Rafael Leiva Gómez.
47 Esteban Sánchez Artacho, presbítero.
48 Juan Pedro Parra Vilches.
49 Francisco Linares Gómez (menor).
50 Francisco Crespo Lara.
51 Pascual Flores Barón.
52 Blas Gisbert Campis.

Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Benamejí á 10 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Antonio Martín Lindes.—Fidel Moure.

Valsequillo.

Núm. 589.

D. José G. Camacho Gallardo, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que las listas de electores

de Compromisarios para la elección de Senadores han quedado definitivamente ultimadas por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Enero último, en los siguientes términos.

SEÑORES QUE COMPONEN EL AYUNTAMIENTO

- 1 D. Ricardo Aranda Chaves.
- 2 Pedro Serrano Lama.
- 3 Valeriano Palomo Madueño.
- 4 Francisco Camacho Uclés.
- 5 Francisco Sales Tocados.
- 6 Andrés Robas Castillejo.
- 7 Antonio Perea Delgado.
- 8 Manuel Camacho Infante.
- 9 Gonzalo Alvarez Porras.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 D. Dimas Alcalde Capilla.
- 2 Escolástico Alcalde Camacho.
- 3 Feliciano Aranda Chaves.
- 4 Federico Aranda Sierra.
- 5 Francisco Alcalde Camacho.
- 6 Gerardo Aranda Chaves.
- 7 Leoncio Barbero Capilla.
- 8 Francisco Camacho Robas.
- 9 Félix Calderón Esquinas.
- 10 Venancio Cano Fernández.
- 11 Antonio Jorge Camacho.
- 12 Juan Infante Fernández.
- 13 Juan Manuel Dueñas Camacho.
- 14 Felipe Alonso Barranco.
- 15 Nicolás Barbero Capilla.
- 16 Juan Barbero Tocados.
- 17 Julián Durán.
- 18 Alejo Robas Castillejo.
- 19 Francisco Robas Fernández.
- 20 Miguel Robas Fernández.
- 21 Francisco Camacho Vázquez.
- 22 Juan Gomariz Rubio.
- 23 Nevado Barbero Capilla.
- 24 Rosario Barbero.
- 25 Gregorio García Fernández.
- 26 Francisco Alvarez Porras.
- 27 Cecilio Aranda Barbero.
- 28 Pedro Barbero Tocados.
- 29 Juan Cerrato Robas.
- 30 Gumersindo Fernández Molero.
- 31 Enrique García Infante.
- 32 Rafael Narganes Sánchez.
- 33 José Querol Bolinde.
- 34 Félix Tocados Cornejo.
- 35 Francisco Cerrato Robas.
- 36 Arcadio Esquinas Ruiz.

Valsequillo 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ricardo Aranda.—El Secretario A., José G. Camacho.

Núm. 588.

D. Ricardo Aranda Chaves, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que fijadas definitivamente por el de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondiente á los ejercicios de 1882-83 y 1883-84, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por estos vecinos durante el término de 15 días, que empieza á contar desde esta fecha.

Valsequillo 12 de Marzo de 1889.—Ricardo Aranda.

Zuheros.

Núm. 587.

D. Rafael Foyato Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 90, formado por la Comisión respectiva, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, á fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zuheros 11 de Marzo de 1889.—Rafael Poyato.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 552.

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita al procesado Antonio González y García, natural de Carmona y vecino de Sevilla, á fin de que en el término de tercero días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la suma de 306 pesetas que le corresponden por la mitad de las costas causadas en la causa que se le siguió por disparo y lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Lucena á 26 de Febrero de 1889.—Domingo Manzanera.—El Actuario, Pedro Ramos.

Ecija.

Núm. 553.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y término de diez días, á contar desde el en que aparece inserto este exhorto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y Cádiz y *Gaceta de Madrid* se cita, llama y emplaza á Antonio España y Rojas, conocido por el hijo de Veneno, de esta naturaleza y vecindad, casado, empleado, como de 30 años, de estatura baja, moreno, carnes regulares, ojos y pelo negros y con bigote, cuyo paradero actual se ignora, para que en el referido término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa á D. Francisco Serrato y Delgado, de esta vecindad.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en busca de dicho Antonio España Rojas, y caso de que sea encontrado lo detengan y pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ecija á 26 de Febrero de 1889.—José Arán de Terré.—Pormandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Núm. 557.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se le exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda

enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondiente á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º.

2.º El de que se le costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Fiscalía militar de Sevilla.

Núm. 585.

D. Juan Pardo Cañadas, Teniente del Regimiento Infantería de Granada, núm. 34 y Fiscal instructor en la sumaria que se le sigue al soldado Antonio Perairo Manzano, del mismo Regimiento, del primer Batallón y de la primera compañía, por el delito de desertión.

A los señores Jueces de la ciudad de Córdoba y su provincia, á quien se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber:

Que por disposición del Excmo. señor

Capitán general de este distrito, instruyo sumaria contra Antonio Perairo Manzano, soldado del Regimiento Infantería de Granada, núm. 34, por delito de desertión, cuyo individuo se ha fugado en el día 22 de Septiembre del año 1888 del cuartel de la Gavidia, en donde se hallaba prestando servicio de su clase; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y ordenes vigentes, rogándole á los señores Jueces que tan luego lo reciban, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado soldado Antonio Perairo Manzano, á cuyo efecto se inserta su filiación y señas particulares:

Antonio Perairo Manzano, hijo de Andrés y de Facunda, natural de Castuera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Badajoz, juzgado de primera instancia, distrito militar de Extremadura; nació en 12 de Enero de 1858, de oficio albo, de edad cuando empezó á servir, 25 años, nueve meses y 14 días, su religión (Católica Apostólica y Romana), su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, falta de la vista izquierda,

Tan luego se consiga la captura deberá ponerse dicho reo á mi disposición, con las seguridades convenientes, y en este caso remitir esta requisitoria á las demás autoridades de los demás pueblos de la provincia, sin embargo de las expresadas, y con preferencia al pueblo de Belmez, de la dicha provincia de Córdoba, hasta que circule por los puntos que se indica.

Dado en Sevilla á los seis días del mes de Marzo de 1889.—Juan Pardo.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.

RECTIFICACIÓN

Núm. 547.

El día 18 del corriente, á la una de la tarde, se venderán en pública subasta 30 caballos de desecho en el patio del Cuartel.

Lo que se anuncia al público para que concurren cuantas personas se interesen en su adquisición.

Córdoba 8 de Marzo de 1889.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe del Detall, Clemente de Obregón.

Monte de Piedad del Sr. Medina.

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 18 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Mayo último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 15 de Marzo de 1889.—El Contador, Manuel Anguita.

BATALLÓN DEPÓSITO DE CORDOBA, NÚM. 39

Núm. 566.

Relación de los cargos que existen en Caja que no han sido satisfechos por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, sin embargo de las reclamaciones que se llevan hechas hasta la fecha.

| PUEBLOS | REEMPLAZOS | | | TOTAL Pts. Cts. |
|---------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| | 1885. Pts. Cts. | 1886 Pts. Cts. | 1887. Pts. Cts. | |
| Bujalance..... | 45,37 | " | 26,73 | 72,10 |
| Fernán Núñez..... | 9,55 | 44,70 | 46,24 | 100,49 |
| Alcaracejos..... | 19,17 | " | " | 19,17 |
| Castro del Río..... | 17,04 | 32,70 | 79,38 | 129,12 |
| Aguilar..... | 91,00 | 67,40 | 148,91 | 307,31 |
| Priego..... | 123,66 | " | 65,03 | 188,69 |
| Baena..... | " | 46,90 | 41,03 | 87,93 |
| Montalbán..... | " | " | 12,92 | 12,92 |
| Valsequillo..... | " | " | 35,59 | 35,59 |
| El Viso..... | " | " | 13,17 | 13,17 |
| TOTAL..... | 305,79 | 191,70 | 469,00 | 966,49 |

Córdoba 5 de Marzo de 1889.—El Teniente Cajero, Juan Fernández.—V.º B.º—El Capitán mayor, Domínguez.

Núm. 565.

Relación de los cargos que existen en Caja que no han sido satisfechos por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, sin embargo de las reclamaciones que se llevan hechas hasta la fecha.

| PUEBLOS | Reemplazos. | Pts. Cts. | OBSERVACIONES |
|------------------------|-------------|---------------|---------------|
| | 1888. | | |
| Almodóvar del Río..... | " | 34,49 | |
| Posadas..... | " | 4,66 | |
| Castro del Río..... | " | 32,27 | |
| Fernán Núñez..... | " | 32,63 | |
| Santaella..... | " | 11,31 | |
| Bujalance..... | " | 28,82 | |
| Cabra..... | " | 5,56 | |
| Nueva Carteya..... | " | 5,56 | |
| Iznájar..... | " | 18,98 | |
| Luque..... | " | 13,61 | |
| Pozoblanco..... | " | 9,73 | |
| Alcaracejos..... | " | 46,59 | |
| Priego..... | " | 89,78 | |
| Almedinilla..... | " | 32,20 | |
| Viso..... | " | 20,92 | |
| Espiel..... | " | 21,91 | |
| Valsequillo..... | " | 7,98 | |
| Benameji..... | " | 20,34 | |
| Villaralto..... | " | 9,22 | |
| TOTAL..... | " | 446,56 | |

Córdoba 5 de Marzo de 1889.—El Teniente Cajero, Juan Fernández.—V.º B.º—El Capitán mayor, Domínguez.